REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 097
(De 22 de octubre de 2026)

"*Que adopta el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura como Anexo I de la presente Resolución; crea la Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios; establece su organización y funcionamiento; deroga las Resoluciones ADM/ARAP No. 078 de 23 de octubre de 2025 y ADM/ARAP No. 065 de 10 de septiembre de 2025; y dicta otras disposiciones.*"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, conservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como la entidad rectora del Estado responsable de administrar, regular, proteger, conservar y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos de la República de Panamá.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece como función de la Autoridad normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos necesarios para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Secretario General ejercerá las funciones que le sean asignadas por el Administrador General.

Que los artículos 36 y 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establecen las atribuciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo y de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, correspondiéndoles ejercer las demás funciones que les asignen las leyes y los reglamentos.

Que el artículo 38 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece las funciones de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, correspondiéndole, entre otras, investigar de oficio o por denuncia los hechos relacionados con las materias de competencia

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de la Autoridad, así como calificar e imponer las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de la legislación pesquera y acuícola.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, estableciendo el régimen jurídico para el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos y el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a las infracciones previstas en dicha Ley.

Que el artículo 124 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 reconoce el valor probatorio de la información obtenida mediante los sistemas de seguimiento y localización de embarcaciones y demás herramientas tecnológicas autorizadas por la Autoridad, siempre que dicha información sea debidamente analizada y certificada por los expertos competentes.

Que los artículos 129, 136 y 148 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 regulan la potestad sancionadora de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el procedimiento administrativo correspondiente y los criterios que deberán observarse para la graduación de las sanciones administrativas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y desarrolla las disposiciones aplicables a la instrucción y resolución de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de pesca y acuicultura.

Que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora exige que las decisiones se fundamenten en criterios objetivos, verificables y uniformes, respetando en todo momento los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad, razonabilidad, motivación, transparencia y seguridad jurídica.

Que los amplios rangos previstos por la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 para la imposición de sanciones administrativas hacen conveniente contar con una metodología institucional que permita realizar un ejercicio técnico de cálculo sustentado en criterios objetivos, garantizando uniformidad en la aplicación de la Ley y fortaleciendo la debida motivación de los actos administrativos.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá elaboró el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura, como instrumento metodológico para orientar la aplicación objetiva, uniforme, razonable y proporcional de los criterios de graduación previstos en la legislación vigente.

Que el citado Manual constituye una herramienta de apoyo para el análisis técnico de los procedimientos administrativos sancionatorios y no modifica los rangos sancionatorios establecidos por la Ley ni sustituye las competencias legalmente atribuidas a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Que resulta conveniente adoptar oficialmente el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura e incorporarlo como Anexo I de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Que igualmente resulta necesario crear una Comisión Institucional de carácter permanente, técnico, interdisciplinario, consultivo y asesor, encargada de analizar los expedientes administrativos sancionatorios sometidos a su consideración, aplicar la metodología prevista en el Manual Técnico y emitir recomendaciones técnicas y jurídicas que contribuyan a la uniformidad, transparencia y motivación de las decisiones administrativas.

Que la creación de dicha Comisión no sustituye ni limita las competencias que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 atribuyen a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control para instruir, valorar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios.

Que la adopción del Manual Técnico y la creación de la Comisión Institucional constituyen mecanismos de fortalecimiento institucional orientados a garantizar la aplicación uniforme de los criterios de graduación de las sanciones administrativas, promover la transparencia en el ejercicio de la potestad sancionadora y reforzar la seguridad jurídica en las actuaciones de la Autoridad.

RESUELVE:

PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura como instrumento metodológico institucional para la aplicación objetiva, uniforme, proporcional, transparente y debidamente motivada de los criterios de graduación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación, así como crear la Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios y establecer su organización y funcionamiento.

SEGUNDO: Se adopta el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura, el cual se incorpora como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma para todos los efectos legales y administrativos.

El Manual Técnico será el instrumento metodológico institucional que orientará el ejercicio técnico de cálculo de las sanciones administrativas pecuniarias, sin modificar los rangos sancionatorios establecidos por la Ley ni sustituir las competencias legalmente atribuidas a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

TERCERO: Créase la Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, como un órgano colegiado permanente, de carácter técnico, interdisciplinario, consultivo y asesor, encargado de analizar los expedientes

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

administrativos sancionatorios que le sean sometidos a consideración, aplicar la metodología prevista en el Manual Técnico y emitir recomendaciones técnicas y jurídicas no vinculantes.

La Comisión desarrollará sus funciones con plena observancia de los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, transparencia, confidencialidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión no constituirán decisiones administrativas ni limitarán las competencias legalmente atribuidas a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

CUARTO: Corresponderá a la Comisión:

1. Analizar los expedientes administrativos sancionatorios sometidos a su consideración.
2. Evaluar los elementos técnicos, científicos y jurídicos incorporados al expediente administrativo.
3. Aplicar la metodología contenida en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura.
4. Realizar el ejercicio técnico de cálculo del monto de la sanción administrativa que se estime procedente recomendar, cuando corresponda.
5. Emitir recomendaciones técnicas y jurídicas debidamente motivadas.
6. Verificar la correcta aplicación de los criterios de graduación establecidos en la Ley, su reglamentación y el Manual Técnico.
7. Promover la uniformidad de criterios institucionales en la evaluación de los procedimientos administrativos sancionatorios.
8. Velar porque el ejercicio técnico de cálculo y las recomendaciones emitidas queden debidamente sustentados y consignados en el Acta correspondiente.
9. Emitir opiniones técnicas cuando sean solicitadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control durante la tramitación de los recursos administrativos.
10. Ejercer las demás funciones consultivas compatibles con su naturaleza que le asigne el Administrador General.

QUINTO: La Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios estará integrada por:

1. El Administrador General
2. El Director General de Inspección, Vigilancia y Control, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión.
3. El Secretario General, o quien este designe.
4. El Director General de Ordenación y Manejo Integral, o quien este designe.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

5. El Director General de Investigación y Desarrollo, o quien este designe.
6. El Jefe del Centro de Control y Seguimiento Pesquero, o quien este designe.
7. El Jefe de la Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, o quien este designe

Los miembros señalados en los numerales 3 al 7 tendrán derecho a voz y voto.

El Administrador General y El Director General de Inspección, Vigilancia y Control, participará con derecho a voz y ejercerá las funciones previstas en la presente Resolución, sin derecho a voto, en atención a que corresponde a dicha Dirección General la valoración integral del expediente y la adopción de la decisión administrativa que legalmente proceda dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cuando la naturaleza del expediente así lo requiera, podrán participar en las sesiones, con derecho a voz y sin voto, servidores públicos, especialistas, peritos o asesores de la Autoridad cuya intervención resulte necesaria para el adecuado análisis del asunto sometido a consideración.

Las designaciones de representantes deberán constar por escrito mediante nota o correo electrónico institucional y mantendrán su vigencia mientras no sean modificadas o revocadas.

SEXTO: La Presidencia de la Comisión será ejercida por el Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), a quien corresponderá coordinar y dirigir el funcionamiento de la Comisión, así como velar por el adecuado desarrollo de sus sesiones y el cumplimiento de las disposiciones aplicables; son funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
3. Declarar la apertura y clausura de las reuniones.
4. Conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones.
5. Velar por el cumplimiento del orden del día.
6. Solicitar la participación de la Unidad Técnica de Sustanciación o de los especialistas invitados, cuando resulte necesario para ampliar aspectos técnicos o jurídicos relacionados con el expediente sometido a consideración de la Comisión.
7. Ordenar la realización del ejercicio técnico de cálculo previsto en el Manual Técnico, cuando corresponda.
8. Velar por que las deliberaciones y recomendaciones de la Comisión se desarrollen de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley, sus reglamentos, el Manual Técnico y la presente Resolución.
9. Suscribir, conjuntamente con el Secretario de la Comisión, las actas correspondientes a las reuniones celebradas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

10. Remitir las actas y las recomendaciones emitidas por la Comisión a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, para su incorporación al expediente administrativo correspondiente.

SÉPTIMO: La Comisión contará con un Secretario, el cual será el jefe de fiscalización de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control o de la Secretaría General, quien actuará con derecho a voz y sin voto.

Corresponderá al Secretario de la Comisión:

1. Preparar y remitir las convocatorias.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión.
3. Verificar la asistencia de los miembros e informar al Presidente sobre la existencia del quórum.
4. Llevar el registro de asistencia.
5. Levantar las Actas de las reuniones.
6. Incorporar al Acta las recomendaciones emitidas por la Comisión y el resultado del ejercicio técnico de cálculo cuando corresponda.
7. Custodiar las Actas, registros y demás documentos de la Comisión.
8. Tramitar la firma de las Actas por los miembros participantes.
9. Expedir las certificaciones autorizadas por el Presidente de la Comisión.
10. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión.
11. Desempeñar las demás funciones administrativas que le asigne el Presidente para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

OCTAVO: La Comisión contará con una **Unidad Técnica de Sustanciación**, integrada por el secretario de la Comisión y los abogados del Departamento de Fiscalización e Investigación de Infracciones de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, que tengan asignada la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios.

La Unidad Técnica de Sustanciación constituirá el cuerpo de apoyo técnico y jurídico permanente de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar los expedientes que serán sometidos a consideración de la Comisión.
2. Verificar que los expedientes cuenten con la documentación necesaria para su análisis.
3. Preparar los expedientes y la documentación de apoyo correspondiente.
4. Elaborar una ficha técnica o resumen ejecutivo de cada expediente.
5. Presentar y sustentar ante la Comisión los antecedentes de hecho y de derecho del procedimiento administrativo sancionatorio.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

6. Exponer los resultados de la investigación preliminar y las pruebas incorporadas al expediente.
7. Brindar las explicaciones técnicas y jurídicas que sean requeridas por los miembros de la Comisión.
8. Colaborar con el Secretario de la Comisión en la elaboración de las Actas.
9. Las demás funciones de apoyo técnico y jurídico que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Los integrantes de la Unidad Técnica de Sustanciación participarán en las reuniones con derecho a voz y sin voto. Su intervención se limitará a la presentación y sustentación de los expedientes.

NOVENO: La Comisión ejercerán sus funciones con independencia técnica, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y estricto apego a la Constitución Política, la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura y la presente Resolución.

Las recomendaciones emitidas deberán fundamentarse exclusivamente en los elementos que consten en el expediente administrativo, las disposiciones legales aplicables y la metodología establecida en el Manual Técnico.

DÉCIMO: La Comisión celebrará reuniones ordinarias, como mínimo, una (1) vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente por conducto del Secretario de la Comisión.

Cuando la naturaleza, complejidad, urgencia o interés institucional de los asuntos lo amerite, podrán celebrarse reuniones extraordinarias.

La convocatoria deberá contener, como mínimo, la fecha, hora, modalidad de la reunión, orden del día y la relación de los expedientes que serán sometidos a consideración de la Comisión.

La documentación correspondiente deberá ponerse a disposición de los miembros con la antelación razonable que permita su adecuada evaluación.

DÉCIMO PRIMERO: La Comisión podrá sesionar con la presencia de, por lo menos, cuatro (4) de los miembros con derecho a voto.

Las recomendaciones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

El Presidente de la Comisión verificará, con el apoyo del Secretario, la existencia del quórum antes del inicio de cada sesión.

Cuando alguno de los miembros de la Comisión tenga interés directo o indirecto en el asunto sometido a consideración, haya participado en la investigación de los hechos o concurra cualquier circunstancia que pueda comprometer su objetividad o imparcialidad, deberá declararse

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

impedido para conocer dicho expediente, circunstancia que deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.

En caso de empate en la votación de una recomendación, el asunto será sometido nuevamente a deliberación durante la misma sesión. De persistir el empate, las distintas posiciones y sus fundamentos técnicos y jurídicos quedarán consignados en el Acta respectiva y serán remitidos conjuntamente a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control para su valoración dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter reservado; Los miembros de la Comisión, el Secretario, la Unidad Técnica de Sustanciación, los especialistas invitados y cualquier otro servidor público que participe en las reuniones estarán obligados a guardar estricta confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión de sus funciones, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad, transparencia y acceso a la información establecidas en la legislación vigente.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad dará lugar a las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles o penales que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO: La evaluación de los expedientes administrativos sancionatorios se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

1. Presentación del expediente por la Unidad Técnica de Sustanciación.
2. Exposición de los antecedentes de hecho y de derecho, de las diligencias practicadas, de las pruebas incorporadas y de los criterios jurídicos y técnicos aplicables.
3. Participación, cuando corresponda, del inspector actuante, especialistas técnicos, científicos, analistas o servidores públicos cuya intervención haya sido requerida por el Presidente de la Comisión.
4. Formulación de consultas por los miembros de la Comisión.
5. Conclusión de la etapa de sustentación.

Concluidas las aclaraciones correspondientes, la Comisión iniciará sus deliberaciones de forma reservada.

DÉCIMO CUARTO: Durante la evaluación del expediente administrativo sancionatorio, la Comisión analizará integralmente:

1. Los hechos investigados.
2. Las pruebas legalmente incorporadas al expediente.
3. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Los criterios técnicos contenidos en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

5. Las circunstancias agravantes y atenuantes que se encuentren debidamente acreditadas.
6. Los demás elementos que resulten pertinentes para la adecuada valoración del procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO QUINTO: Cuando del análisis del expediente resulte procedente recomendar la imposición de una sanción pecuniaria, la Comisión realizará el ejercicio técnico de cálculo previsto en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura.

Dicho ejercicio tendrá por finalidad determinar, de manera objetiva y motivada, el monto de la sanción que se estime procedente recomendar, considerando el rango sancionatorio establecido en la Ley, la metodología contenida en el Manual Técnico y las circunstancias particulares del caso.

Para tal efecto, la Comisión valorará, cuando corresponda:

1. La naturaleza de la infracción.
2. El rango legal aplicable.
3. El tipo y tonelaje del buque, cuando resulte pertinente.
4. Las circunstancias agravantes y atenuantes debidamente acreditadas.
5. Los criterios de graduación previstos en la Ley, su reglamentación y el Manual Técnico.
6. Los demás elementos objetivos que incidan en la determinación de la sanción.

El ejercicio técnico de cálculo constituirá un instrumento metodológico de apoyo para la formulación de la recomendación técnica y jurídica y no tendrá, por sí mismo, efectos decisorios dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO SEXTO: Concluidas las deliberaciones, la Comisión emitirá la recomendación técnica y jurídica que estime procedente; cuando corresponda recomendar una sanción pecuniaria, la recomendación deberá incorporar el resultado del ejercicio técnico de cálculo realizado por la Comisión; Las recomendaciones emitidas tendrán carácter exclusivamente consultivo y no vinculante y no constituirán actos administrativos.

La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control conservará íntegramente las competencias que le atribuyen la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y demás normas aplicables para valorar el expediente administrativo y adoptar la decisión que legalmente corresponda.

Cuando la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control se aparte total o parcialmente de la recomendación emitida por la Comisión, deberá expresar las razones técnicas y jurídicas que sustenten su decisión dentro del acto administrativo correspondiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

DÉCIMO SÉPTIMO: De cada reunión de la Comisión se levantará un Acta, la cual será elaborada por el Secretario de la Comisión y suscrita por el Presidente, el Secretario y los miembros con derecho a voto que hayan participado en la respectiva sesión; Las Actas constituirán el documento oficial que dejará constancia del desarrollo de las reuniones y de las recomendaciones emitidas por la Comisión; cada acta deberá contener, como mínimo:

1. Número consecutivo del Acta.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la reunión.
3. Relación de los miembros asistentes, invitados y demás participantes.
4. Verificación del quórum.
5. Orden del día.
6. Identificación de los expedientes administrativos sancionatorios analizados.
7. Síntesis de la sustentación realizada por la Unidad Técnica de Sustanciación.
8. Relación de las intervenciones efectuadas durante la deliberación, cuando resulte pertinente.
9. Resultado de las votaciones.
10. Recomendaciones técnicas y jurídicas emitidas.
11. Opiniones razonadas de los miembros que discrepen de la recomendación mayoritaria, cuando las hubiere.
12. El ejercicio técnico de cálculo realizado, cuando corresponda.
13. Los acuerdos adoptados por la Comisión.
14. Las firmas correspondientes.

Cuando la Comisión realice el ejercicio técnico de cálculo previsto en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura, dicho ejercicio deberá transcribirse íntegramente dentro del Acta correspondiente, dejando constancia, según resulte aplicable, del monto base utilizado, el rango legal considerado, los factores de graduación aplicados, las circunstancias agravantes y atenuantes valoradas, la metodología utilizada y el monto final recomendado; las Actas y sus anexos formarán parte del expediente administrativo sancionatorio respectivo y constituirán documentación de apoyo para la motivación del acto administrativo que corresponda emitir.

DÉCIMO OCTAVO: En los procedimientos administrativos sancionatorios en los cuales se interponga recurso de reconsideración podrán solicitar a la Comisión opinión técnica y jurídica sobre aspectos específicos del expediente, cuando lo considere necesario para una mejor valoración del asunto.

DÉCIMO NOVENO: El Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura podrá ser revisado, actualizado o modificado mediante Resolución Administrativa del Administrador General, cuando así lo requieran reformas le-

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

gales o reglamentarias, criterios jurisprudenciales, avances científicos o técnicos, compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá o necesidades institucionales debidamente justificadas.

Toda modificación deberá preservar los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, transparencia, motivación y seguridad jurídica que rigen el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.

Las modificaciones que se aprueben pasarán a formar parte integrante del Manual Técnico y serán de aplicación a partir de su entrada en vigencia.

VIGÉSIMO: La Comisión desarrollará sus funciones sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a las distintas Direcciones, Oficinas y Unidades Administrativas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se derogan en todas sus partes la Resolución ADM/ARAP No. 078 de 23 de octubre de 2025 y la Resolución ADM/ARAP No. 065 de 10 de septiembre de 2025, así como cualquier otra disposición administrativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLÍQESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 23/10/26

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

APLICACIÓN DE ESCALA DE GRADUACIÓN DE SANCIONES

Infracciones graves en materia de pesca

Ley 204 de 18 de marzo de 2021
Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023

Documento técnico de apoyo para la evaluación y recomendación
por la Comisión Institucional de Sanciones

Fecha: 21 de Octubre de 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Fundamento

El régimen sancionatorio pesquero nacional se sustenta en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que establece las infracciones, su clasificación y los rangos de sanción pecuniaria, y en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, que reglamenta y complementa la aplicación de dicha Ley.

La Ley 204 de 18 de marzo de 2021, en su artículo 145, enumera treinta (30) infracciones graves directamente tipificadas y, en su numeral 31, dispone que otras acciones u omisiones podrán ser posteriormente calificadas y tipificadas por la Autoridad como graves. En ejercicio de esa facultad reglamentaria, el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023 desarrolla infracciones adicionales que completan el catálogo de infracciones graves y, además, clasifica y tipifica las infracciones leves, sin modificar la naturaleza ni la gravedad jurídica de las establecidas por la Ley.

Ambos instrumentos conforman un régimen integral y coherente, en el que las sanciones se aplican dentro de los rangos establecidos por la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, considerando la clasificación y los complementos previstos en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

2. Finalidad de la escala de graduación

El artículo 146 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece rangos amplios para las sanciones pecuniarias —por ejemplo, de B/. 50,000.00 a B/. 1,000,000.00—, lo que requiere una herramienta técnica que permita determinar de manera objetiva, proporcional y debidamente motivada el monto aplicable dentro del rango legal.

- Garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, de conformidad con la Ley 38 de 2000.
- Reducir la discrecionalidad en la determinación del monto de las multas.
- Reflejar la gravedad concreta de la conducta, considerando su impacto en el control, la trazabilidad y el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado.

La escala no altera la tipificación jurídica de las infracciones —que mantienen su clasificación como graves—, sino que gradúa el monto dentro del rango legal, tomando en consideración agravantes verificables y debidamente documentados, tales como la falta de notificación, el incumplimiento de medidas de una OROP, la reincidencia, la falta de transmisión VMS o la existencia de dolo o desobediencia consciente.

3. Aplicación del sistema

- El punto de partida corresponde al monto mínimo del rango legal aplicable, según el tipo y tonelaje del buque.
- Los agravantes son acumulativos y se adicionan porcentajes definidos por cada factor comprobado, calculados sobre la base mínima correspondiente al tonelaje y tipo de buque.
- El monto resultante no podrá exceder el límite máximo del rango legal aplicable. En los buques de captura, se considerará además la regla prevista en el artículo 146 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 respecto del valor comercial de la captura, cuando corresponda.
- Cada agravante deberá estar respaldado por evidencia documental verificable, tales como posiciones VMS, bitácoras, actas, reportes de observadores, registros E-CATCH/E-LAND y comunicaciones oficiales.

4. Clasificación de infracciones

Graves. Establecidas en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 145, y complementadas por el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023. Corresponden a conductas que afectan directamente la trazabilidad, el control y el cumplimiento de medidas nacionales e internacionales.

Leves. Tipificadas en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023 y referidas a omisiones administrativas o incumplimientos que no comprometen el control efectivo.

En esta fase se desarrolla únicamente la graduación de las infracciones graves. Posteriormente podrá elaborarse la escala correspondiente a las infracciones leves, considerando la proporcionalidad establecida en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. Rangos pecuniarios por tonelaje

Categoría	Tipo de buque	Rango base de sanción
Servicio internacional de captura	≤ 100 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de captura	> 100 TRN	B/. 300,000.00 – 1,000,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	≤ 5,000 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	> 5,000 TRN	B/. 150,000.00 – 600,000.00

Buques de Pabellón Panameño

Categoría	Tipo de buque	Rango base de sanción
Servicio internacional de captura	≤ 100 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de captura	> 100 TRN	B/. 300,000.00 – 1,000,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	≤ 5,000 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	> 5,000 TRN	B/. 150,000.00 – 600,000.00

Buques de Pabellón Extranjero en ZEE

Categoría	Tipo de buque	Rango base de sanción
Servicio internacional de captura	≤ 100 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de captura	> 100 TRN	B/. 300,000.00 – 1,000,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	≤ 5,000 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	> 5,000 TRN	B/. 150,000.00 – 600,000.00

6. Reincidencia

Conforme a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 11, numerales 41 y 42:

- Reincidencia general: infracción de distinta naturaleza dentro del período legal.
- Reincidencia especial: repetición de la misma infracción o de una infracción de la misma naturaleza.

En los buques de captura, cuando corresponda aplicar la regla relativa al valor comercial de la captura, se tomará en consideración el mayor valor entre el monto resultante de la graduación y el valor que legalmente corresponda, conforme a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. Matriz de escala por agravantes

A. buques de Pabellón Nacional de servicio internacional de captura o de Pabellón Extranjero en ZEE

Agravante	Descripción técnica	% sobre base
Eventos adicionales sin notificación o autorización	Transbordos, entradas a puerto o desembarques efectuados sin notificación o autorización previa; incluye transbordos sin observador.	+40 % por evento adicional
Producto regulado por OROP	La captura corresponde a especies sujetas a medidas de conservación y ordenación de una OROP (CIAT, ICCAT, SPRFMO, WCPFC).	+50 %
Área bajo jurisdicción OROP	Actividad realizada dentro de un área regulada por una OROP.	+50 %
Incumplimiento de medidas de conservación y ordenación	No contar con observador cuando sea exigido; no enviar declaración de transbordo; no registrar capturas en E-CATCH; o incumplir otras medidas establecidas por la OROP.	+60 %
Falta de transmisión VMS	No emitir señal satelital por más de 24 horas consecutivas sin posiciones manuales reportadas.	+30 % por cada 24 h
Dolo, desobediencia consciente o alteración de la documentación	Existencia de advertencia formal o conocimiento previo de la prohibición.	+75 %
Reincidencia general	Infracción distinta dentro del período legal.	+20 %
Reincidencia especial	Misma infracción o infracción de igual naturaleza.	+30 %
Valor comercial de la captura	Cuando corresponda aplicar la regla legal del valor comercial de la captura.	—

B. buques de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca o de Pabellón Extranjero en ZEE.

Agravante	Descripción técnica	% sobre base
Eventos adicionales sin notificación o autorización	Transbordos, suministros, trasiegos o entradas/salidas de puerto sin notificación o autorización previa; incluye transbordos sin observador.	+40 % por evento adicional
Producto regulado por OROP	Transporte o manipulación de especies reguladas por una OROP, sujetas a sus medidas de control y reporte.	+50 %
Área bajo jurisdicción OROP	Operación dentro de un área sujeta a medidas de una OROP o sin la autorización correspondiente.	+50 %
Declaraciones de transbordos y mensajes electrónicos NEAFC	No remitir declaraciones de transbordo o mensajes POR/COE/COX/POS/TRA/ENT/EXI; o no transmitir información a la OROP dentro de los plazos establecidos.	+30 % por declaración o mensaje fuera de plazo. +60 % por declaración o mensaje no enviado u omitido.
Falta de transmisión VMS	No emitir señal satelital por más de 24 horas consecutivas sin posiciones manuales reportadas.	+30 % por cada 24 h
Dolo, desobediencia consciente o alteración de la documentación	Continuar operando pese a una negativa o advertencia de la Autoridad.	+75 %
Reincidencia general	Falta distinta a la sanción anterior.	+20 %
Reincidencia especial	Misma naturaleza que la sanción anterior.	+30 %
Valor comercial	No aplica.	—

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Ejemplos de aplicación práctica de la escala

Caso 1. Buque de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca

Un buque de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca (carga refrigerada), con un arqueo bruto de 6,200 TRN, realiza dos operaciones de transbordo en el área de competencia de la CIAT, sin haber notificado previamente la actividad ni remitido la declaración correspondiente dentro del plazo establecido. El producto transportado consiste en atún aleta amarilla (Thunnus albacares), especie regulada por la OROP. El buque mantuvo su equipo VMS operativo, pero presentó un retraso de 48 horas en el envío de la declaración de transbordo. No se evidencia dolo ni reincidencia.

Rango aplicable: buques de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca > 5,000 TRN → B/. 150,000.00 – B/. 600,000.00.

Criterio	Descripción	% aplicado
Eventos adicionales sin notificación	2 transbordos sin notificación (1 evento adicional).	+40 %
Producto regulado por OROP	Especie bajo medidas de conservación de la CIAT.	+50 %
Área bajo jurisdicción OROP	Actividad dentro del área de competencia de la CIAT.	+50 %
Retraso en el envío de declaración	48 horas de retraso en la transmisión de la declaración de transbordo.	+40 %

Cálculo

- Monto base (mínimo del rango): B/. 150,000.00.
- Incremento total: 40 % + 50 % + 50 % + 40 % = 180 %.
- Monto de los incrementos: B/. 150,000.00 × 180 % = B/. 270,000.00.
- Monto final: B/. 150,000.00 + B/. 270,000.00 = B/. 420,000.00.

Justificación técnica: El buque realizó operaciones no notificadas y reportó fuera de plazo la declaración obligatoria, infringiendo medidas de conservación de la CIAT. Aunque no se probó dolo ni reincidencia, la combinación de omisiones formales y materiales justifica ubicar la sanción en el tramo medio-alto del rango legal.

Ejemplo 2. Once transbordos sin observador

Monto base (mínimo del rango): B/. 50,000.00.

Incremento total: 40 % × 10 eventos adicionales = 400 %.

Monto de los incrementos: B/. 50,000.00 × 400 % = B/. 200,000.00.

Monto final: B/. 50,000.00 + B/. 200,000.00 = B/. 250,000.00, sujeto al límite máximo del rango legal aplicable.

Ejemplo 3. Producto regulado por OROP sin declarar

Monto base (mínimo del rango): B/. 50,000.00.

Incremento: 50 % por producto regulado por OROP.

Monto del incremento: B/. 50,000.00 × 50 % = B/. 25,000.00.

Monto final: B/. 50,000.00 + B/. 25,000.00 = B/. 75,000.00.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9. Consideraciones finales

- La aplicación de esta escala busca que la Autoridad imponga sanciones conforme a criterios técnicos uniformes, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la transparencia de las decisiones administrativas.
- Las infracciones y los rangos considerados en este instrumento tienen como fundamento la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, en concordancia con el artículo 146 de la Ley 204.
- Las infracciones graves se encuentran enumeradas en el artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y complementadas por el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023. Las infracciones leves podrán desarrollarse en una escala separada, siguiendo la misma lógica de proporcionalidad.
- Cada agravante deberá sustentarse en evidencia documental verificable, incluyendo posiciones VMS, bitácoras, registros E-CATCH, declaraciones de transbordo, actas de inspección, reportes de observadores o comunicaciones formales. La resolución sancionatoria deberá motivar expresamente los agravantes aplicados y mostrar el cálculo efectuado.
- El monto final no podrá exceder el máximo del rango legal aplicable. En los buques de captura, podrá aplicarse la regla legal relativa al valor comercial de la captura, cuando corresponda, conforme a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.
- Este instrumento técnico busca asegurar que la Autoridad aplique sanciones proporcionales, coherentes y debidamente justificadas, fortaleciendo la credibilidad del régimen sancionador panameño y su alineación con los estándares internacionales de control y cumplimiento.

REVISADO POR:

Comisión Institucional de Sanciones

30 de julio de 2026

APROBADO POR:

Eduardo Carrasquilla D.

Administrador General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta